



**VISTO:**

La necesidad de generar controles ambientales de las actividades industriales, comerciales y nuevos proyectos que se desarrollen en el ámbito del ejido municipal.-

**CONSIDERANDO:**

Que en función indelegable del Estado Municipal impulsar políticas orientadas al Cuidado del Ambiente y su conservación, tendente al bienestar de la población de Añelo.-

Que es indispensable que todo proyecto a desarrollarse dentro del ejido municipal cuente con las correspondientes aprobaciones ambientales del estado municipal.-

Que es necesario realizar controles ambientales periódicos de los proyectos que ya se encuentra en ejecución dentro del ejido municipal.-

Que es fundamental que toda persona física o jurídica que desarrolle un proyecto, tenga en consideración las condiciones ambientales del ejido municipal, realizando la presentación de un Estudio o Informe de Impacto Urbano Ambiental, dependiendo de la envergadura del proyecto.-

Que a partir de la implementación de controles y exigencias ambientales de las actividades, proporcionara a las autoridades municipales, las herramientas necesarias para exigir la presentación de informes y estudios ambientales ante el Estado Municipal de los proyectos y actividades que se desarrollen dentro del ejido municipal, a fin de efectuar la correspondiente evaluación.-

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1º:** Adhiérase a la Ley General del Ambiente N° 25675 y al COFEMA, (Concejo Federal de Medio Ambiente) y a la Ley Provincial N° 1875.-

**Artículo 2º:** Implementar y requerir la Pre-factibilidad Urbano Ambiental y Licencia Urbano Ambiental para todo proyecto industrial y comercial a desarrollar o en desarrollo dentro del ejido municipal, definiendo como Autoridad de Aplicación a la Dirección de Seguridad y Ambiente de la Municipalidad de Añelo.-

**Artículo 3º:** Toda persona física o jurídica que tenga el propósito de desarrollar un emprendimiento o proyecto industrial/comercial dentro del ejido municipal, el cual se encuentre en etapa de ante-proyecto, deberá transitar la Pre-factibilidad Urbano Ambiental del mismo ante la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 4º:** La Pre factibilidad Urbano Ambiental será aplicada solamente a nuevos proyectos (ante-proyectos) que aun no han sido presentados al estado municipal.-



**Artículo 5°:** La **Pre factibilidad Urbano Ambiental** será un requisito para realizar la solicitud de tierras ante la Dirección de Catastro de la Municipalidad o tramitar la licencia comercial ante la Dirección de Inspecciones de la Municipalidad, según corresponda.

**Artículo 6°:** La **Pre factibilidad Urbano Ambiental** deberá ser tramitada ante la Autoridad de Aplicación, mediante la presentación de:

- Nota de solicitud de la Pre factibilidad Urbano Ambiental.
- Informe Técnico Ambiental del ante-proyecto.
- Comprobante de pago de Presentación de Informe de Pre factibilidad Urbano Ambiental, según ordenanza tarifaria N° 128/12.

**Artículo 7° :** La Autoridad de Aplicación tendrá un plazo de 60 días para evaluar y dar respuesta a la solicitud presentada para la obtención de la **Pre factibilidad Urbano Ambiental**, la cual podrá aprobar directamente, o solicitar si así lo considera oportuno, mayor información a las personas físicas y/o jurídicas. Podrá asimismo rechazar la solicitud si, a solo juicio de dicha Autoridad, no se cumplieran con los requisitos exigidos o sea un proyecto inviable para la localidad por cuestiones ambientales.-

**Artículo 8°:** Toda persona física o jurídica que tenga el objeto de desarrollar un proyecto industrial/comercial dentro del ejido municipal y haya superado la etapa de ante-proyecto, deberá gestionar la correspondiente **Licencia de Aptitud Urbano Ambiental**, emitida por la Autoridad de Aplicación, previamente a iniciar cualquier tipo de tareas que contemple el proyecto.

**Artículo 9°:** La **Licencia de Aptitud Urbano Ambiental** deberá ser tramitada ante la Autoridad de Aplicación, mediante la presentación de:

- Nota de solicitud de Licencia de Aptitud Urbano Ambiental
- Estudio o Informe de Impacto Urbano Ambiental del proyecto a desarrollar
- Comprobante de pago de Presentación de Informe o Estudio de Impacto Ambiental, según ordenanza tarifaria N° 128/12.

**Artículo 10°:** Toda persona física o jurídica que esté desarrollando un proyecto industrial/comercial dentro del ejido municipal de Añelo y haya iniciado sus trabajos previo a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, tendrá un plazo de 120 días para gestionar y obtener la correspondiente **Licencia de Aptitud Ambiental** emitida por la Autoridad de Aplicación, mediante la presentación de una Auditoria Urbano Ambiental.

**Artículo 11°:** Para los proyectos que ya se encuentren en ejecución y precisan gestionar la **Licencia de Aptitud Urbano Ambiental** ante la Autoridad de Aplicación, deberán presentar:

- Nota de solicitud de Licencia de Aptitud Urbano Ambiental
- Auditoria Urbano Ambiental del proyecto en desarrollo
- Comprobante de pago de Presentación de Informe o Estudio de Impacto Ambiental, según ordenanza tarifaria N° 128/12.

**Artículo 12°:** La Autoridad de Aplicación tendrá un plazo de 90 días para evaluar y dar respuesta a la solicitud presentada para la obtención de la **Licencia de Aptitud Urbano Ambiental**, la cual podrá aprobar directamente o solicitar, si así lo considera oportuno, mayor información a las personas físicas y/o jurídicas. Podrá asimismo rechazar la solicitud si, a solo juicio de dicha Autoridad, no se cumplieran con los requisitos exigidos.-

**Artículo 13°:** Aprobada el Estudios/Informe Urbano Ambiental o Auditoria Urbano Ambiental, la Autoridad de Aplicación, otorgará la correspondiente **Licencia de Aptitud Urbano Ambiental**.-





**Artículo 14°:** La información que cada solicitante suministre a la Autoridad de Aplicación en cumplimiento de la presente norma legal tendrá carácter de Declaración Jurada.-

**Artículo 15°:** Los Informes Técnicos, Informes/Estudios de Impacto Urbano Ambiental, Auditorías Urbano Ambiental deberán ser elaborados por personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro de Consultores Ambientales de la Municipalidad de Añelo, teniendo en cuenta las exigencias del mismo.-

**Artículo 16°:** Todos los Informes Técnicos, Informes/Estudios de Impacto Urbano Ambiental, Auditorías Urbano Ambiental a presentar ante la Autoridad de Aplicación deberán contar con el correspondiente VISADO del Colegio de Profesionales del Ambiente de la Provincia del Neuquén.

**Artículo 17°:** Las actividades comerciales menores que se desarrollen dentro del ejido municipal, como Kioscos, Despensas, Agencias de Quinielas, Carnicerías, Panaderías, Almacenes, Tiendas, Farmacias, Cotillón, Librerías, Verdulerías, Peluquerías, Cerrajerías y que la superficie del comercio sea menor a 50 m<sup>2</sup>, se encontraran exentas de la presente Ordenanza.-

**Artículo 18°:** Se establece un régimen de infracciones que contempla las siguientes situaciones:

- a) Omitir notificar cualquier cambio o modificación del proyecto.
- b)- Por falsear y/o proporcionar a la Autoridad de Aplicación información falsa o notoriamente incorrecta en el contenido de los Informes.-
- c)- Por presentar la información de los estudios o informes de manera tal que induzcan a la Autoridad de Aplicación a error o incorrecta interpretación de los informes de impacto ambiental, los estudios de impacto ambiental o las auditorías ambientales.-
- d)- Por omitir y/o, restringir información que se le requiera para la realización/ ampliación de los informes y/o estudios Ambientales.-
- e)- Por la no presentación de información, en tiempo y forma, requerida por la Autoridad de Aplicación.-
- f)- Por no contar con la correspondiente Licencia de Aptitud Urbano Ambiental previo al inicio del proyecto, cuya fecha de ejecución sea posterior a la fecha de promulgación de la presente ordenanza.
- g)- Por no contar con la correspondiente Licencia de Aptitud Urbano Ambiental los proyectos que ya se encuentran en ejecución, cuya fecha de ejecución sea anterior a la fecha de promulgación de la presente ordenanza; considerando que los mismo cuentan con 120 días para gestionar la misma.

Las infracciones precedentemente detalladas, serán sancionadas con una multa de 100 a 500 módulos cada uno de los siguientes ítems: a), b), c), d), e); y una multa de 1000 a 4000 módulos para los ítems f) y g).-



**Artículo 19°:** La Autoridad de Aplicación definirá los contenidos mínimos de los diferentes tipos de informes ambientales a exigir, para la obtención de la Licencia de Aptitud Urbano Ambiental.

**Artículo 20°:** Derogase toda otra norma que en lo general o particular se oponga a lo dispuesto en la presente.

**Artículo 21°:** Se dará amplia difusión a la presente Ordenanza y se notificará de la misma a toda persona física y jurídica que desarrolle un proyecto en el ejido municipal.

**Artículo 22°:** REGISTRESE, comuníquese al departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°6 del día 06 de Agosto del 2015, consta en Acta N°164.-

  
Rosanna C. Pizarro  
Secretaría Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Añelo - Neuquén



